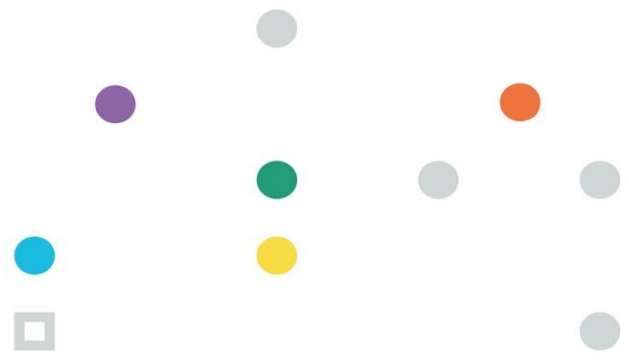




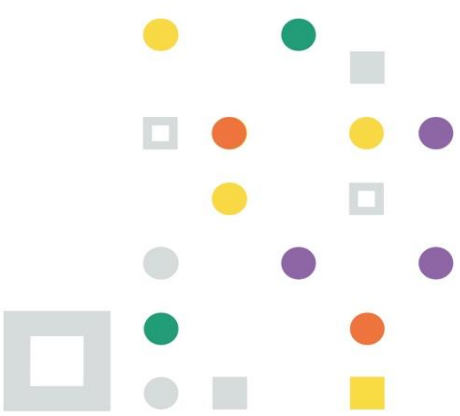
Instituto
Nacional
de Tecnología
Industrial



Ministerio de
Desarrollo Productivo
Argentina



REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS Y CONSULTAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL INTI



Reglamento del Canal de Denuncias y Consultas de Integridad y Transparencia del INTI

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II: DE LAS DENUNCIAS Y CONSULTAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA	4
TÍTULO III: DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS.....	5
TÍTULO IV: REVISIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO	7
TÍTULO V: PROCESO DOCUMENTADO	8



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. El presente reglamento tiene por finalidad establecer las pautas para la utilización del Canal de Denuncias y Consultas de Integridad y Transparencia del INTI y el procedimiento de comunicación de consultas y/o denuncias relativa a cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo que se haya producido o pueda producirse dentro de su ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación material. El presente reglamento resulta aplicable a todo acto o hecho presuntamente irregular, ilícito o delictivo que sea realizado en la esfera de actuación del INTI, se encuentre este participando de manera directa o indirecta en los actos alcanzados en el Artículo 4.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito de aplicación personal. El presente reglamento es aplicable a toda persona física o jurídica que guarde relación, directa o indirecta y de cualquier carácter o naturaleza, con el INTI.

ARTÍCULO 4°.- Actos objeto de denuncia: definición. Son actos objeto de denuncia todo comportamiento presuntamente irregular, ilícito o delictivo llevado adelante por cualquier funcionario/funcionaria y/o empleado/empleada del INTI que implique alguna vulneración de la normativa aplicable vigente.

ARTÍCULO 5°.- Denuncia: Se considera denuncia a toda puesta en conocimiento, mediante cualquiera de las vías habilitadas al efecto – formulario web, presentación documental en DMGESyA - de una situación que implique una presunta Falta Administrativa, Delito de Corrupción, y/o Violencia de Género.

ARTÍCULO 6°.- Consulta: Se considera consulta a la puesta en conocimiento, mediante cualquiera de las vías habilitadas al efecto – formulario web, correo electrónico institucional y presentación documental en DMGESyA-, de una pregunta y/o inquietud



relativa a los alcances en materia de faltas administrativas, delitos de corrupción, violencia de género, acceso a la información pública y/o cualquier otra temática relacionada con la ética pública.

TÍTULO II: DE LAS DENUNCIAS Y CONSULTAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 7°.- Tipos de denuncia. Las denuncias que se reciban podrán clasificarse en:

(i) faltas administrativas; (ii) delitos de corrupción; y (iii) violencia de género.

- a. **Faltas Administrativas**, son todas las vulneraciones al régimen establecido por las normas disciplinarias y las obligaciones en términos de incompatibilidades y deberes de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas. Se encuentran establecidas, entre otras, en las Leyes N° 25.188 (de Ética en Ejercicio de la Función Pública) y N°25.164, el Decreto N° 41/99 y el Código de Ética y Conductas del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.
- b. **Delitos de Corrupción**, son conductas que puedan encuadrarse dentro de las normativas penales aplicables al efecto. Entre ellos se encuentran los delitos establecidos en el Título XI del Libro II del Código Penal de la República Argentina y toda otra normativa concordante.
- c. **Violencia de Género (ART. 4º de la Ley 26.485)**, se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.



ARTÍCULO 8°.- Sobre la identidad del denunciante. Las denuncias podrán presentarse sin identidad reservada, con identidad reservada o de manera anónima.

La reserva de identidad debe ser solicitada de manera explícita y fundamentada en el escrito de presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 9°.- Requisitos de presentación de denuncias.

- a. **Requisitos obligatorios.** El único requisito obligatorio para la presentación de denuncias es el relato minucioso y detallado de los actos objeto de denuncia. Dicho relato debe ser formulado con la mayor claridad posible brindando, en la medida de lo posible, datos precisos, las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución como todos los elementos probatorios conducentes.
- b. **Requisitos accesorios.** Son requisitos accesorios para la presentación de denuncias, la identificación del denunciante y del denunciado, el acompañamiento de documentación respaldatoria y la clasificación de los actos dentro de los tipos de denuncia.

TÍTULO III: DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 10°.- Todas las personas involucradas directamente en el tratamiento de una denuncia deberán velar por el respeto irrestricto de los derechos del denunciante, del denunciado y de las demás personas implicadas en la denuncia. En este sentido, deberán ajustarse a los principios de imparcialidad, objetividad y razonabilidad al tratar las denuncias.

ARTÍCULO 11°.- Deber de denunciar de buena fe. Se considera que el denunciante actúa de buena fe cuando su denuncia se realiza conforme a lo dispuesto en este documento y siempre que la misma se base en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse un comportamiento irregular, ilícito o delictivo.



Además, se considera que la denuncia es de buena fe cuando la misma se realiza sin ánimo de venganza, de acosar moralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional, o de lesionar el honor de la persona denunciada o de un tercero.

Se considera que el denunciante no actúa de buena fe cuando el autor de la denuncia es consciente de la falsedad de los hechos, o actúa con manifiesto desprecio a la verdad, o con la intención de venganza, o de perjudicar al INTI o de acosar a la persona denunciada, o de lesionar su honor, o perjudicarlo laboral, profesional o personalmente.

Se deja expresa constancia que la denuncia puede referirse a hechos o comportamientos en infracción al Código de Ética y Conductas.

ARTÍCULO 12°.- Garantía de indemnidad. Los/las funcionarios/as, empleados/as y/o cualquier otra persona que actúe de buena fe conforme el punto anterior y denuncien un comportamiento irregular, ilícito o delictivo, de acuerdo con lo indicado en este reglamento, no podrán ser despedidos, sancionados disciplinariamente o sufrir cualquier otro tipo de perjuicio en su relación con INTI como consecuencia directa o indirecta de la interposición de una denuncia.

ARTÍCULO 13°.- Iniciado un proceso sumarial, quien efectuó la denuncia no será considerado como parte durante el mismo ni podrá constituir querrela, de conformidad con la jurisprudencia establecida por parte de la Procuración del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO 14°.- Medidas de protección del denunciante contra represalias. Cualquier tipo de medida negativa o amenazante, discriminación o acoso que sufra el denunciante que voluntariamente renunció a su anonimato por parte de un miembro o empleado o persona integrante del Organismo, será investigada. A tales efectos, quién se considere víctima de represalias por causa de una denuncia efectuada por esta vía, deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad Competente.



ARTÍCULO 15°.- Registro de denuncias y de consultas de integridad y transparencia.

Créese el Registro de Denuncias y de Consultas de Integridad y Transparencia a los fines de asegurar el seguimiento de las mismas y la generación de información para la elaboración de indicadores.

ARTÍCULO 16°.- Derechos del denunciado. El denunciado tiene derecho a que se presuma su inocencia de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

En caso de que la denuncia sea falsa, además de lo establecido en el apartado anterior, el denunciado tiene derecho a que así conste, tras los trámites oportunos, en el **Registro de denuncias y de consultas de integridad y transparencia**.

TÍTULO IV: REVISIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 17°. - La Gerencia Operativa de Asuntos Legales, junto a la Unidad de Control de Gestión, son conjuntamente quienes poseen las facultades para proponer una revisión y modificación del presente Reglamento, a aprobar mediante Resolución del Consejo Directivo del INTI.

Cualquier circunstancia no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18°. - Desígnese a la Unidad Control de Gestión como responsable del desarrollo, implementación y seguimiento de los indicadores de desempeño del proceso.

ARTÍCULO 19°. - Desígnese a la Subgerencia Operativa de Informática como responsable del desarrollo, implementación y seguimiento del sistema informático que soporte el proceso. Como así, del resguardo y aseguramiento de la confidencialidad de los datos que el mismo genere.



ARTÍCULO 20°. - Cada seis meses se remitirá a la Presidencia y a la Unidad de Auditoría Interna un reporte de la información contenida en el **Registro de denuncias y de consultas de integridad y transparencia**, para su control y conocimiento.

TÍTULO V: PROCESO DOCUMENTADO

ARTÍCULO 21°.- La secuencia de actividades de los procesos Canal de Denuncias y Consultas de Integridad y Transparencia se encuentra explicitada en el Proceso Documentado Canal de Denuncias y Consultas de Integridad y Transparencia.







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS Y CONSULTAS EN INTEGRIDAD Y
TRANSPARENCIA DEL INTI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.